



**PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY<sup>1</sup></b>	<b>INDICACIONES</b>
<p align="center"><b>CÓDIGO PROCESAL PENAL</b></p> <p>Artículo 79.- Función de la policía en el procedimiento penal. La Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, en especial en los artículos 180, 181 y 187, de conformidad a las instrucciones que le dirigieren los fiscales. Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 400 de este Código. Asimismo, le corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren.</p> <p>Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.</p>	<p>“Artículo 1.- Reemplázase el inciso final del artículo 79 del Código Procesal Penal por el siguiente:</p>	

<sup>1</sup> Proyecto de ley, iniciado en mensaje, ingresado el 12 de diciembre de 2022. Según consta en informe financiero N° 225, el presente proyecto no irroga mayor gasto fiscal.



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p><u>Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de la investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el ministerio público también podrá impartir instrucciones a Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código.</u></p>	<p><b>“Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de investigaciones en las que apareciere necesario el carácter auxiliar de Gendarmería de Chile para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales, el Ministerio Público también podrá impartirle instrucciones. En estos casos Gendarmería de Chile deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en este Código.”.</b></p>	
<p><b>LEY 16.665, QUE REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES</b></p> <p><b>Artículo 12 TER.-</b> Créase una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales:</p>	



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>Dicha Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, por el General Director de Carabineros, por el Director General de la Policía de <b>Investigaciones de Chile [ * ] y por el Subsecretario</b> de Justicia.</p> <p>La Comisión de Coordinación sesionará en forma ordinaria, convocada por su presidente, cada dos meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Comisión o por éste a solicitud de dos de sus miembros.</p> <p>La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, cuatro de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Si un integrante titular estuviere imposibilitado de asistir, será reemplazado por quien corresponda que lo</p>	<p>1. Intercálase, en el inciso segundo de su artículo 12 ter, entre las expresiones “Investigaciones de Chile” y “y por el Subsecretario” las expresiones “, <b>por el Director Nacional de Gendarmería de Chile</b>”.</p>	



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>subroga.</p> <p>La Comisión de Coordinación tendrá un secretario ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones sólo con derecho a voz. El secretario ejecutivo deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La secretaría ejecutiva estará radicada administrativamente en el Ministerio de Justicia.</p> <p>La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinente y a cualquier autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibida por ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que sea indispensable atender para la buena marcha del sistema de justicia penal.</p> <p>Con el fin de garantizar el trabajo</p>		



**PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY<sup>1</sup></b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>coordinado de los actores involucrados, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile deberán remitir conjuntamente a la Comisión, en el mes de octubre de cada año, un diagnóstico de la gestión institucional y una propuesta de objetivos comunes a partir de los cuales deberán realizar sus planes de trabajo, con el objeto de mejorar el funcionamiento del sistema.</p> <p>La Comisión, considerando los diagnósticos y resultados obtenidos a partir de la gestión conjunta a que se refiere el inciso anterior, y conforme al análisis que por su propia competencia le corresponde desarrollar, en el mes de marzo de cada año elaborará una propuesta de Plan Anual de Capacitación Interinstitucional para el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo cumplimiento será informado a la Comisión de manera semestral.</p> <p>Con el fin de analizar la evolución del sistema procesal penal, efectuar las mejoras</p>		



**PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY<sup>1</sup></b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>que corresponda y hacer más eficaz la persecución penal, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile deberán remitir a la Comisión y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, con anterioridad a las reuniones periódicas que celebre la Comisión y el Consejo en los meses de mayo y octubre de cada año, un diagnóstico respecto del cumplimiento de sus fines institucionales en relación con la persecución penal.</p> <p>De acuerdo a la información de que cada institución disponga, el diagnóstico contendrá, a lo menos, estadísticas sobre el número de denuncias recibidas por categorías de principales delitos, condenas, archivos provisionales, decisiones de no perseverar, formalizaciones, detenciones efectuadas, órdenes de detención pendientes, suspensiones condicionales del procedimiento, procedimientos abreviados, sobreseimientos, resoluciones que decreten la prisión preventiva, imputados en prisión preventiva e imputados con órdenes de detención pendiente por incumplimiento de medidas cautelares. Estas</p>		



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>estadísticas contendrán la información adicional que permita una mejor comprensión de los datos proporcionados, indicando de qué forma éstos dan cuenta del cumplimiento de los fines institucionales de los organismos informantes.</p> <p>En todo caso, la Comisión y el Consejo Nacional de Seguridad Pública podrán requerir mayor información o antecedentes para una mejor comprensión de los datos proporcionados.</p> <p>Un reglamento, que llevará la firma del Ministro de Justicia, establecerá las demás disposiciones concernientes a la organización y funcionamiento de la Comisión, así como los requisitos para desempeñar el cargo de secretario ejecutivo y el procedimiento de designación de éste.</p>		
<p><b>Artículo 12 quáter.-</b> Créanse Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente, en cada una de las regiones del país, con el objeto de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de</p>		



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo.</p> <p>Las Comisiones Regionales dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo precedente, a la que remitirán, a lo menos semestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del sistema de justicia penal en su región.</p> <p>Cada Comisión Regional estará integrada por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, por el Fiscal Regional del Ministerio Público, por el Defensor Regional respectivo, por el Jefe de Zona de Carabineros pertinente, por el Jefe de Zona Policial <b>que corresponda [ * ] y por el Presidente</b> del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región. En el caso de existir dos o más Cortes de Apelaciones en la región, la Comisión estará integrada por todos los Presidentes de esas Cortes.</p> <p>En la Región Metropolitana, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Defensor</p>	<p>2. Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 12 quáter, entre las expresiones “que corresponda” y “y por el Presidente” las expresiones “, <b>por el Director Regional de Gendarmería respectivo</b>”.</p>	



**PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY<sup>1</sup></b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>Nacional designarán al fiscal y defensor regionales que integrarán la respectiva Comisión Regional.</p> <p>Serán aplicables a las Comisiones Regionales las normas relativas al quórum de funcionamiento y de reemplazo de los integrantes que se prescriben en el artículo anterior.</p> <p>La Comisión Regional deberá reunirse cada dos meses y podrá invitar a cualquier autoridad o funcionario del Estado que se desempeñe en la región, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes o solicitar ser recibida por cualquiera de ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que advierta en el funcionamiento del sistema de justicia penal en la región.</p>		



**PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07**

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL</b></p> <p>ART. 249.</p> <p>El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.</p> <p align="center"><b>[ARTÍCULO NUEVO]</b></p>	<p align="center"><u>Artículo 3.- Reemplázase el artículo 438 del Código Penal por el siguiente:</u></p>	<p align="center"><b>- Indicación de los diputados señores Raúl Leiva y Marcos Ilabaca:</b></p> <p align="center">Para sustituir el artículo 3º por el siguiente:</p> <p align="center"><b>Artículo 3º.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:</b></p> <p align="center"><b>1) Para agregar el siguiente art. 249 bis:</b></p> <p align="center"><b>“Art. 249 bis.-</b> El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para facilitar la perpetración de alguno de los crímenes o simples delitos previstos en el art. 27 de la ley N° 19.913, ley 20.000, y en los artículos 141, 142, 391, 395, 396, 397, 398, 403 ter, 438, 467, 468 del presente Código, será sancionado con las penas de <b>reclusión reclusión</b> mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de trescientas a mil quinientas unidades tributarias mensuales.</p>



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p><u>ART. 438.- El que para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, será castigado, como culpable de robo, con las penas respectivamente señaladas en este párrafo.</u></p>	<p><b>“ART. 438. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriñere a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.”.</b></p>	<p>Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”.</p>
<p><b>ART. 250.</b> El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en</p>		<p>2) Para agregar el siguiente inciso final en el art. 250:</p>



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.</p> <p>Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.</p> <p>Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.</p> <p>Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su</p>		



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.</p> <p>Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.</p> <p>[ * ]</p>		<p><b>“Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en su grado máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”.</b></p>



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>ART. 438.</p> <p>El que para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, será castigado, como culpable de robo, con las penas respectivamente señaladas en este párrafo.</p>		<p>3) Reemplázase, el artículo 438, por el siguiente:</p> <p><b>“Art. 438. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriñere a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.”</b></p>
<p><b>LEY N° 20.931, QUE FACILITA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN Y MEJORA LA PERSECUCIÓN PENAL EN DICHS DELITOS</b></p>	<p>Artículo 4.- Introdúcense, en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, las siguientes modificaciones:</p>	



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>Artículo 11.- El Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y el Poder Judicial deberán intercambiar, de conformidad con el artículo 20 de la ley N°19.628, los datos personales de imputados y condenados, con el objeto de servir de elemento de apoyo a la labor investigativa en las diversas etapas del proceso penal y de colaboración para una eficaz y eficiente toma de decisiones de los <b>tribunales de justicia [y]</b> de sustento a las políticas de <b>reinserción [ * ]</b>. El funcionamiento de este banco de datos se regirá por un decreto supremo del Ministerio de Justicia, que llevará la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública, el que podrá determinar otras instituciones u órganos de los señalados en el artículo 1º de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que gocen de autonomía constitucional, para que dentro de la esfera de su competencia, integren el mismo.</p> <p>Corresponderá al Ministerio Público la administración del banco de datos que se forme</p>	<p>1. Reemplázase la conjunción copulativa “y” a continuación de la expresión “tribunales de justicia” <b>por una coma.</b></p> <p>2. Intercálese, entre el vocablo “reinserción” y el punto que le sigue, las expresiones <b>“y en la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados en recintos penitenciarios”.</b></p>	



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
y que se configurará con los datos señalados en el inciso anterior, el que deberá mantener unificado y actualizado y podrá ser consultado o requerido por los organismos referidos en dicho inciso, dentro de la esfera de su competencia, garantizando la interoperatividad de los bancos antes referidos.		
<b>DECRETO LEY N° 2.859 DE 1979, QUE FIJA LA LEY ORGÁNICA DE GENDARMERÍA DE CHILE</b>  Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile <b><u>durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas</u></b> , será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.		<b>- Del diputado señor Andrés Longton:</b> Para agregar un artículo quinto nuevo del siguiente tenor:  <u>“Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto Ley N°2.859 de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:</u>  1. Modifíquese el artículo 15 A en el siguiente sentido:  a) Sustitúyase la frase “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas” por la frase “, <b>en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones</b> ”



**PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07**

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>[ * ]</p> <p>Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile <b><u>durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas</u></b>, será castigado:</p> <p>1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.</p>		<p>b) Incorpórese el siguiente inciso final:</p> <p>“La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.</p> <p>b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.</p> <p>c) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita.”.</p> <p>2. Sustitúyase en el artículo 15 B la frase “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas”, por la frase “<b><u>, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones</u></b>”.</p>



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY <sup>1</sup>	INDICACIONES
<p>2. Con presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.</p> <p>3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.</p> <p>4. Con presidio menor en su grado mínimo, si le ocasionare lesiones leves.</p> <p>Artículo 15 C.- <b><u>Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un miembro de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:</u></b></p> <p>1° Con presidio mayor en su grado máximo, cuando fuere víctima del delito establecido en el artículo 395.</p> <p>2° Con presidio mayor en su grado medio, cuando fuere víctima del delito establecido en el inciso primero del artículo 396.</p> <p>3° Con presidio menor en su grado máximo, cuando lo fuere del delito establecido en el inciso segundo del artículo 396.</p>		<p>3. Sustitúyase en el artículo 15 C la frase “Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un miembro de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:” por <b><u>“Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un miembro de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:”</u></b>.</p>



**PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.  
BOLETÍN N° 15561-07**